

MARTINEZ GARCIA, expido el presente en Logroño, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.108

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en Juicio Verbal Civil seguido con el número 454/92, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NUMERO 3 DE LA CALLE MARIA TERESA GIL DE GARATE DE LOGROÑO, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, contra Dª MARIA LUISA VELEZ MARTINEZ, se cita a la demandada Dª MARIA LUISA VELEZ MARTINEZ para que asista a la celebración del juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Febrero a las 10 horas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada, expido el presente, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.109

Que en el J.Faltas. 250/92-A, seguido por lesiones en agresión, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

En Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Sr. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 7 de los de esta Ciudad, ha visto en juicio oral y publico de los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado con el número 250/92-A, por la presente falta de lesiones en agresión, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: DENUNCIANTE-DO. LAHAGUI BAKARI COLLEI; DENUNCIANTE-DO, CARMELO VICENTE ASTUDILLO; DENUNCIANTE-DO, JOSE IGNACIO VICENTE ASTUDILLO Y POR ULTIMO DENUNCIANTE-DO, SANTOS MANCHA GARCIA, y como,

FALLO.— Que debo de condenar y condeno a LAHAGUI BAKARI COLLEY, como autor de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, y a que indemnice a JOSE IGNACIO VICENTE ASTUDILLO, en 48.000 pesetas, por las lesiones y al HOSPITAL SAN MILLAN San Pedro en 15.789 pesetas.

Que debo de condenar y condeno a SANTOS MANCHA GARCIA, como autor de una falta de LESIONES A LA PENA DE QUINCE DIAS DE ARRESTO MENOR, y a que indemnice a LAHAGUI BAKARI COLLEY en la cantidad de 8.000 pesetas, y al HOSPITAL SAN MILLAN-SAN PEDRO en la cantidad de 11.185 pesetas. Se declara el decomiso de la navaja utilizada.

Se imponen las costas a los condenados que deberá satisfacerlas por partes iguales.

Contra esta sentencia cabe imponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS, contados desde la notificación de la presente ante la Audiencia Provincial debiendo hacerse por escrito y debidamente fundamentada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a SANTOS MANCHA GARCIA, extiendo la presente en Logroño, a 13 de Enero de 1993.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.110

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 34/91 seguidos a instancia Caja de Ahorros de La Rioja contra Araceli Ramirez Bretón y otros, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día TREINTA DE MARZO A LAS DIEZ HORAS, en su caso por segunda el día VEINTISIETE DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS y por tercera el día VEINCUATRO DE MARZO A LAS DIEZ HORAS siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de la valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA: Que los títulos de propiedad o suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA: Que las cargas anteriores y preferentes continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1.— Rústica, sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 17 áreas y 27 centiáreas. Polígono 3, parcela 544.

VALORADA: 100.000 ptas.

2.— RUSTICA. Sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 8 áreas y 27 centiáreas. Polígono 4, Parcela 756.

VALORADA: 55.000 ptas.

3.— Rústica. En Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 41 áreas y 12 centiáreas. Polígono 4, parcela 870, finca letra A.

VALORADA: 230.000 ptas.

4.— Rústica. Sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie de 2 áreas y 49 centiáreas. Polígono 4, parcela 870, finca letra B.

VALORADA: 35.000 ptas.

5.— Rústica. Sita en Bergasa, término Encuentro. Superficie de 29 áreas y 92 centiáreas. Polígono 4, parcela 844, finca letra A.

VALORADA: 150.000 ptas.

6.— Rústica. Sita en Bergasa, término de Encuentro. Superficie de 2 áreas y 68 centiáreas. Polígono 4, parcela 844. Letra B.

VALORADA: 35.000 ptas.

7.— Rústica. Sita en la Localidad de Bergasa, término de Hornillos. Superficie de 5 áreas y 11 centiáreas. Polígono 10, parcela 47.

VALORADA: 70.000 ptas.

Dado en Logroño a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MADRID

Sentencia

III.E.111

En Madrid, a 4 de Febrero de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. Dª Nieves Gómez Trueba, Magistrada-Juez Sustituta de este Juzgado de lo Social núm. Uno, los presentes autos, con el número arriba indicado, seguido entre partes: de una y como demandante D. MANUEL LOPEZ ROMERO asistido del Letrado D. Tomás Carrascosa Moreno y, de otra y como demandada SEVILLA, S.A. DELIA MORENO YOLDI, JESUS BERMEJO ARREGUI y JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A., sobre CANTIDAD:

ANTECEDENTES

Primero: La parte actora presentó demanda ante el registro de los Juzgados de lo Social el 17.10.91, turnada a éste el mismo día, previo acto de conciliación celebrado ante el S.M.A.C. el 18.9.91 sin efecto, citándose para la vista del día 3.2.92 no compareciendo los demandados pese a estar citados en legal forma, con el resultado que consta en acta levantada el efecto.

Segundo: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero: El actor D. Manuel López Romero presta sus servicios por cuenta y orden de la empresa SEVILLA, S.A. desde el 1.5.84 con la categoría profesional de Agente de Comercio, sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones mercantiles que realiza por cuenta de la demandada, percibiendo una comisión del 7,5% sobre las ventas directas ascendiendo el promedio mensual durante los dos últimos años a la cantidad de 89.795 Ptas.

Segundo: Que la empresa se dedica a la fabricación de calzado.

Tercero: Que la empresa SEVILLAS, S.A. ha sido declarada en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra, habiendo sido nombrados interventores judiciales Dª DELIA MORENO YOLDI, D. JESUS BERMEJO ARREGUI y la ENTIDAD JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A.

Cuarto: Que la empresa demandada ha dejado de abonar al actor las comisiones referidas en el hecho tercero de la demanda que se da por reproducido, por remisión en evitación de inútiles repeticiones.

Quinto: Con fecha 18-9-91 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Ante la incomparecencia de la empresa demandada pese a su situación en forma y al llamamiento no atendiendo para confesión nos encontramos en el supuesto previsto en el art. 91.2º de la Ley de Procedimiento Laboral por el que se le debe declarar confesa en los hechos alegados de contrario; y así probados, junto con la documental practicada por el trabajador en el acto del juicio, procede estimar íntegramente la demanda conforme lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 1438/1985 de 1 de Agosto en relación con los art. 4.2º f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo: Contra esta sentencia procede formular el recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

MARTINEZ GARCIA, expido el presente en Logroño, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.108

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en Juicio Verbal Civil seguido con el número 454/92, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NUMERO 3 DE LA CALLE MARIA TERESA GIL DE GARATE DE LOGROÑO, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, contra Dª MARIA LUISA VELEZ MARTINEZ, se cita a la demandada Dª MARIA LUISA VELEZ MARTINEZ para que asista a la celebración del juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Febrero a las 10 horas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada, expido el presente, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.109

Que en el J.Faltas. 250/92-A, seguido por lesiones en agresión, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

En Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Sr. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 7 de los de esta Ciudad, ha visto en juicio oral y publico de los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado con el número 250/92-A, por la presente falta de lesiones en agresión, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: DENUNCIANTE-DO. LAHAGUI BAKARI COLLEI; DENUNCIANTE-DO, CARMELO VICENTE ASTUDILLO; DENUNCIANTE-DO, JOSE IGNACIO VICENTE ASTUDILLO Y POR ULTIMO DENUNCIANTE-DO, SANTOS MANCHA GARCIA, y como,

FALLO.— Que debo de condenar y condeno a LAHAGUI BAKARI COLLEY, como autor de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, y a que indemnice a JOSE IGNACIO VICENTE ASTUDILLO, en 48.000 pesetas, por las lesiones y al HOSPITAL SAN MILLAN San Pedro en 15.789 pesetas.

Que debo de condenar y condeno a SANTOS MANCHA GARCIA, como autor de una falta de LESIONES A LA PENA DE QUINCE DIAS DE ARRESTO MENOR, y a que indemnice a LAHAGUI BAKARI COLLEY en la cantidad de 8.000 pesetas, y al HOSPITAL SAN MILLAN-SAN PEDRO en la cantidad de 11.185 pesetas. Se declara el decomiso de la navaja utilizada.

Se imponen las costas a los condenados que deberá satisfacerlas por partes iguales.

Contra esta sentencia cabe imponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS, contados desde la notificación de la presente ante la Audiencia Provincial debiendo hacerse por escrito y debidamente fundamentada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a SANTOS MANCHA GARCIA, extiendo la presente en Logroño, a 13 de Enero de 1993.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.110

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 34/91 seguidos a instancia Caja de Ahorros de La Rioja contra Araceli Ramirez Bretón y otros, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día TREINTA DE MARZO A LAS DIEZ HORAS, en su caso por segunda el día VEINTISIETE DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS y por tercera el día VEINCUATRO DE MARZO A LAS DIEZ HORAS siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de la valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA: Que los títulos de propiedad o suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA: Que las cargas anteriores y preferentes continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1.— Rústica, sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 17 áreas y 27 centiáreas. Polígono 3, parcela 544.

VALORADA: 100.000 ptas.

2.— RUSTICA. Sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 8 áreas y 27 centiáreas. Polígono 4, Parcela 756.

VALORADA: 55.000 ptas.

3.— Rústica. En Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 41 áreas y 12 centiáreas. Polígono 4, parcela 870, finca letra A.

VALORADA: 230.000 ptas.

4.— Rústica. Sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie de 2 áreas y 49 centiáreas. Polígono 4, parcela 870, finca letra B.

VALORADA: 35.000 ptas.

5.— Rústica. Sita en Bergasa, término Encuentro. Superficie de 29 áreas y 92 centiáreas. Polígono 4, parcela 844, finca letra A.

VALORADA: 150.000 ptas.

6.— Rústica. Sita en Bergasa, término de Encuentro. Superficie de 2 áreas y 68 centiáreas. Polígono 4, parcela 844. Letra B.

VALORADA: 35.000 ptas.

7.— Rústica. Sita en la Localidad de Bergasa, término de Hornillos. Superficie de 5 áreas y 11 centiáreas. Polígono 10, parcela 47.

VALORADA: 70.000 ptas.

Dado en Logroño a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MADRID

Sentencia

III.E.111

En Madrid, a 4 de Febrero de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. Dª Nieves Gómez Trueba, Magistrada-Juez Sustituta de este Juzgado de lo Social núm. Uno, los presentes autos, con el número arriba indicado, seguido entre partes: de una y como demandante D. MANUEL LOPEZ ROMERO asistido del Letrado D. Tomás Carrascosa Moreno y, de otra y como demandada SEVILLA, S.A. DELIA MORENO YOLDI, JESUS BERMEJO ARREGUI y JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A., sobre CANTIDAD:

ANTECEDENTES

Primero: La parte actora presentó demanda ante el registro de los Juzgados de lo Social el 17.10.91, turnada a éste el mismo día, previo acto de conciliación celebrado ante el S.M.A.C. el 18.9.91 sin efecto, citándose para la vista del día 3.2.92 no compareciendo los demandados pese a estar citados en legal forma, con el resultado que consta en acta levantada el efecto.

Segundo: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero: El actor D. Manuel López Romero presta sus servicios por cuenta y orden de la empresa SEVILLA, S.A. desde el 1.5.84 con la categoría profesional de Agente de Comercio, sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones mercantiles que realiza por cuenta de la demandada, percibiendo una comisión del 7,5% sobre las ventas directas ascendiendo el promedio mensual durante los dos últimos años a la cantidad de 89.795 Ptas.

Segundo: Que la empresa se dedica a la fabricación de calzado.

Tercero: Que la empresa SEVILLAS, S.A. ha sido declarada en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra, habiendo sido nombrados interventores judiciales Dª DELIA MORENO YOLDI, D. JESUS BERMEJO ARREGUI y la ENTIDAD JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A.

Cuarto: Que la empresa demandada ha dejado de abonar al actor las comisiones referidas en el hecho tercero de la demanda que se da por reproducido, por remisión en evitación de inútiles repeticiones.

Quinto: Con fecha 18-9-91 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Ante la incomparecencia de la empresa demandada pese a su situación en forma y al llamamiento no atendiendo para confesión nos encontramos en el supuesto previsto en el art. 91.2º de la Ley de Procedimiento Laboral por el que se le debe declarar confesa en los hechos alegados de contrario; y así probados, junto con la documental practicada por el trabajador en el acto del juicio, procede estimar íntegramente la demanda conforme lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 1438/1985 de 1 de Agosto en relación con los art. 4.2º f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo: Contra esta sentencia procede formular el recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.